

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte.

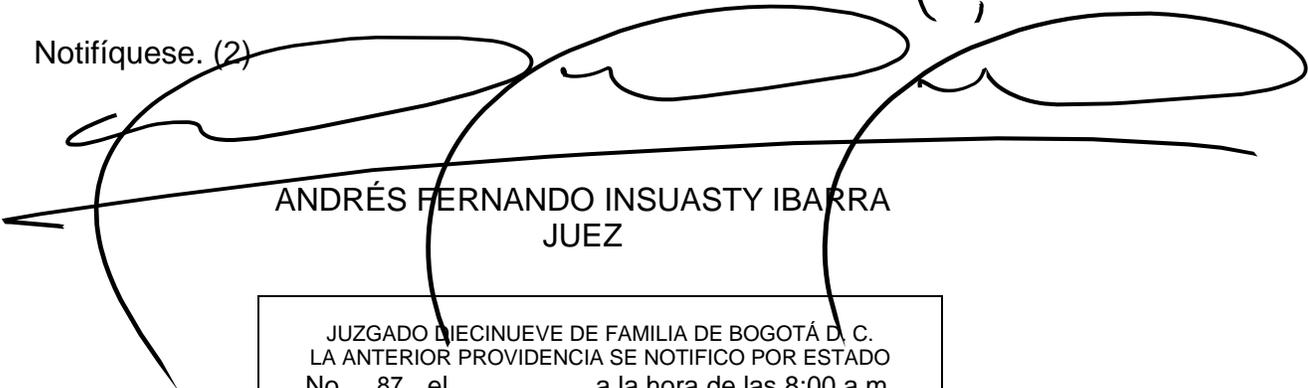
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el último domicilio de los cónyuges, con el fin de establecer la competencia dentro del presente asunto.

2. Indique en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha en la cual se llevó a cabo la separación de hecho de los cónyuges, teniendo en cuenta la causal alegada.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

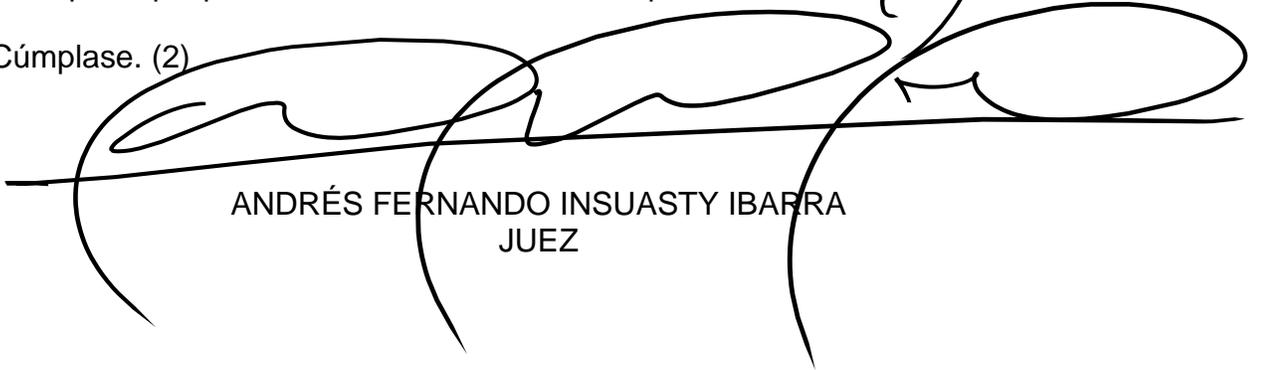
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 87 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
26 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Revisado el plenario se advierte que el presente asunto fue asignado por reparto desde el 17 de julio del año en curso, tal y como consta en el acta visible a folio 11, sin embargo, fue ingresado al Despacho para realizar la respectiva calificación sólo hasta el 21 de agosto, es decir, de manera extemporánea; por lo tanto, REQUIÉRASE al Secretario para que proceda a rendir un informe respecto a la referida tardanza.

Cúmplase. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

8c5b200ba7c2508b0e9ac432d5171c4c1a2d436050a64fe679e383f0b5e19896

Documento generado en 25/08/2020 01:51:43 p.m.